

REGLAMENTO DE TÉCNICOS EN RADIOTECNOLOGIA

Art. 1o.—Toda persona que se dedique al ejercicio de la Técnica Radiológica y que como tal manipule equipos de Rayos X o sustitutos, tales como Telecobalto o Telecesio, para fines diagnósticos, terapéuticos o cualquier otro fin médico; intervenga en el manejo o funcionamiento del equipo mencionado, deberá ejercer sus funciones bajo la supervisión directa de un médico colegiado y poseer una licencia de técnico en radiología.

Como "Técnica Radiológica" se entenderá el conjunto de métodos y procedimientos empleados en el uso de equipo radiológico, tanto para diagnóstico como para tratamiento

Se tendrá como "TÉCNICO EN RADIOLOGÍA" a la persona que se dedica a la práctica radiológica en la forma, expresada en el inciso anterior.

Art. 2^o—Habrá una Junta Examinadora de Técnicos en Radiología compuesta por tres médicos radiólogos. Los miembros de esta **Junta** serán **nombrados** por la Junta Directiva del Colegio Médico, durarán en sus **funciones** un año y tomarán posesión de sus cargos una semana después de su nombramiento,

Art. 3^o—Los miembros de la Junta Examinadora de técnicos en radiología prestarán sus servicios en forma gratuita mientras el presupuesto del Colegio no permita dietas por sesiones celebradas u otra forma de remuneración. Cobrarán la cantidad de diez lempiras cada uno por cada examen que practiquen y serán pagados directamente por el interesado cualquiera que sea el resultado del examen.

Art. 4^o—La Junta Examinadora celebrará su primera sesión dentro de los primeros treinta días posteriores a su elección y en ella elegirán de entre sus miembros, un Secretario Coordinador. Deberá celebrar por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año y extraordinarias cuando el caso lo amerite.

El quorum lo formarán dos de sus miembros.

Art. 5^o—Son atribuciones de la Junta:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de este Reglamento.
- b) Celebrar exámenes a los candidatos a Técnicos en Radiología.
- c) Aprobar la creación de escuelas para técnicos en radiología e inspeccionar su funcionamiento.
- d) Anular cualquier licencia expedida por los motivos que señala este Reglamento.
- e) Emitir fallos por mayoría sobre cualquier asunto sometido a su consideración y que sea de su competencia, en el plazo señalado.
- f) Informar inmediatamente a la Directiva del Colegio Médico de cualquier transgresión de este Reglamento, para que tome las medidas legales convenientes.

Art. 6^o—El Colegio expedirá licencia para ejercer la Técnica Radiológica a cualquier persona que hubiere aprobado satisfactoriamente las pruebas teóricoprácticas del examen propuesto por dicha junta. Las personas que deseen ejercer solamente la radioterapia, limitarán su examen a esta rama de la radiología y así será especificado en su licencia.

Art. 7^o.—Las personas que deseen ejercer la Técnica Radiológica deberán solicitar por escrito examen a la Junta y acompañar los siguientes documentos:

- 1) Certificado de nacimiento.
- 2) Constancia de buena salud.
- 3) Haber cursado por lo menos dos años de enseñanza secundaria.
- 4) Comprobantes de haber cursado por lo menos dos años de enseñanza radiológica teórico-práctica bajo la supervisión directa de un médico radiólogo y en laboratorios de radiodiagnóstico y radioterapia de reconocida competencia o en escuela pública o privada para técnicos en radiología.

Art. 8^o—Una vez comprobados los extremos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes a técnicos en radiología deberán someterse ante la Junta a las siguientes pruebas;

- a) Examen teórico sobre nociones de Anatomía, Fisiología, Teoría Física de los Rayos X y sustancias radioactivas usadas en radioterapia; Técnica de Radiodiagnóstico y Radioterapia: Química de revelado y preparación de placas radiográficas; principios fundamentales sobre técnica de seguridad contra las radiaciones; higiene y ética profesional. Este examen tendrá un valor máximo de 50% del puntaje requerido.
- b) Una prueba práctica que consistirá en un examen en su habilidad técnica radiológica y radioterapia en un hospital del Estado o en otro laboratorio radiológico aprobado por el Colegio Médico. Esta prueba tendrá también un valor máximo de 50% del puntaje mínimo.
Para ser aprobado será necesario obtener un total de 80% como requerido.

Art. 9^o.—La Junta practicará exámenes regulares en marzo y en septiembre si hay solicitudes pendientes y en cualquier otra fecha si las circunstancias lo requieren.

Art. 1^o.—Dentro del primer año de vigencia de este reglamento, la Junta podrá otorgar licencia para ejercer la Técnica Radiológica, sin examen, a las personas que acrediten debidamente los siguientes extremos:

- a) Haber trabajado dos años en forma satisfactoria en técnica radiológica (radiodiagnóstico y radioterapia) en un hospital o laboratorio de Rayos X y bajo la dirección de un médico radiólogo.
- b) Haber aprobado un curso teórico-práctico en una escuela pública o privada de Rayos X o en una clínica, hospital o laboratorio de Rayos X, bajo la dirección de un médico radiólogo; y

- c) Pagar a la Tesorería del Colegio Médico de Honduras la suma de veinte lempiras como valor de inscripción.

Art. 11°.—El Colegio expedirá licencias a las personas que llenen los requisitos técnicos a que se refieren los artículos anteriores y enteren a la Tesorería del Colegio Médico de Honduras la suma de VEINTE lempiras como valor de inscripción. Las licencias llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva del Colegio Médico.

Art. 12°.—La Junta llevará un Libro de Registro de los exámenes practicados donde constará el nombre, edad, estado civil, domicilio y demás datos que puedan identificar claramente al beneficiario lo mismo que su dirección,

Art. 13°.—El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.